



Resolución de Superintendencia

N° 590 -2017-SUCAMEC

Lima, 03 JUL 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 24 de mayo de 2017, por el señor Julio Cesar Quispe Ríos en contra de la Resolución de Gerencia N° 01954-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de mayo de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 288-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 23 de junio de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

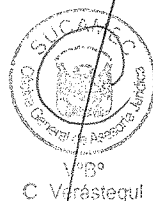
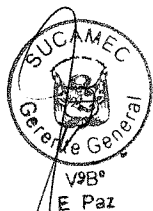
Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Expediente N° 201600376081 de fecha 10 de octubre de 2016, el señor Julio Cesar Quispe Ríos (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), la emisión de Tarjeta de Propiedad;

Que, con fecha 02 de febrero de 2017, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 11119-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de diciembre de 2016, en la que solicitó se declare fundado su recurso y se declare sin efecto la resolución antes mencionada;

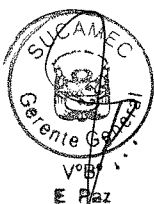
Que, mediante Resolución de Gerencia N° 01954-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de mayo de 2017, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado por registrar antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial; asimismo, canceló la licencia de uso de arma de fuego N° 7005433, en la modalidad defensa personal y rectificó el error material consignado en la Resolución de Gerencia N° 11119-2016-SUCAMEC-GAMAC, en el extremo de la denominación del procedimiento, donde dice: Renovación de Licencia de uso de arma de fuego; debiendo decir: Emisión de Tarjeta de Propiedad;



Que, con fecha 24 de mayo de 2017, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 01954-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de mayo de 2017, solicitando se declare fundado su Recurso de Reconsideración y se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 1954-2017-SUCAMEC-GAMAC y se disponga se le otorgue la renovación de su licencia de uso de arma de fuego para su defensa personal; asimismo argumenta que dicha resolución es nula pues contraviene la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias, señala también que la norma no es irretroactiva, es decir toda norma se aplica para hechos futuros y que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera, indica además que el Oficio N° 85154-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 09 de diciembre de 2016 no es cierto pues nunca fue sentenciado y afirma que se trata de homonimia”;



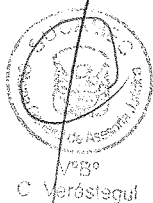
Que, en ese sentido, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante la Ley), en el literal b) del artículo 7 establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: “b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena”;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN (en adelante el Reglamento), establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: “No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC”;

Que, por otro lado, el inciso b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley establece que la SUCAMEC en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción está facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego cuando se incumpla con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley;

Que, sobre lo argumentado por el administrado respecto a la homonimia, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitó a la GAMAC un reporte actualizado, por lo que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201600376081, se observó mediante Oficio N° 102035-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial con fecha 20 de junio de 2017, que el administrado consigna antecedentes penales en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial por delito doloso, a raíz de la sentencia condenatoria establecida por el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaral, por el delito de Fabricación, Tenencia, y Suministro de Materiales Peligrosos (actualmente cancelada), con pena privativa de libertad condicional, regulada en cuatro (04) años;



Que, cabe señalar que al determinarse que el administrado figuraba en el citado registro, se incumplió con el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, el cual estipula que no debe figurar en el citado registro por este tipo de delitos; razón por la cual, la GAMAC declaró correctamente desestimada la solicitud de emisión de tarjeta de propiedad, bajo la modalidad de defensa personal, en aplicación estricta del principio de Legalidad (numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), el cual establece que la Autoridad



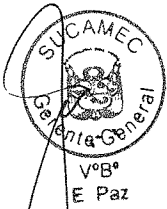
Resolución de Superintendencia

Administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas;

Que, en aplicación del principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4, artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Administración (en este caso, la SUCAMEC) cuenta con la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de las facultades atribuidas, siempre que mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar; en este sentido, teniendo en cuenta que el hecho generador del incumplimiento advertido (registro histórico de sentencia condenatoria) la solicitud presentada por el administrado es irrefutable, pues basta con la verificación de este hecho para que se declare desestimada;

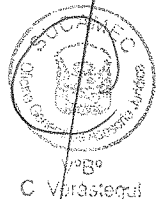


Que, por último, sobre la normatividad reglamentaria vigente, observamos que mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, el cual entró en vigencia el 02 de abril de 2017, y como consecuencia de ello, derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN; sin embargo, en aplicación del Principio de Temporalidad de las Leyes, previsto en el artículo 103 de nuestra Constitución, para efectos de resolver el presente recurso administrativo, será de aplicación esta última normativa;



Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 288-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 01954-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de mayo de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;



De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Julio César Quispe Ríos, en contra de la Resolución de Gerencia N° 01954-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de mayo de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC, cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 01954-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de mayo de 2017.



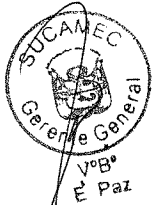
VºBº
C. Morástegui

Artículo 3º.- Publicar la resolución desestimatoria en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4º.- Notificar la resolución que desestima al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz